



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 037-2017-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 14 de Febrero de 2017.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

Informe N° 0167-2017-GIDUR/MDNC y, Proveído de fecha 14 de Febrero 2017, con el cual solicita la opinión legal que corresponda, a solicitud del Residente de Obra respecto a la Ampliación de Plazo N° 06 en la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Estadio IPD en la Localidad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín; el mismo que es derivado a esta Asesoría Jurídica para proyectar el respectivo Acto Resolutivo; en total de nueve (09) folios útiles más un folder;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 502-2014-A/MDNC, de fecha 08 de Agosto del 2014, se Aprueba la Actualización de Presupuesto y el Expediente Técnico de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Estadio IPD en la Localidad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín-II Etapa", Código SNIP 172619.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 317-2016-A/MDNC, de fecha 10 de Setiembre del 2016, la entidad aprueba el Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Estadio IPD en la Localidad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín-II Etapa", Código SNIP 172619, con un presupuesto ascendente a S/. 1'567,807.82 (Un Millón Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Siete con 82/100 soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2016-A/MDNC, de fecha 10 de febrero del 2017, el Residente de Obra presenta a la Supervisión de Obras el Expediente de Ampliación de Plazo N° 06, referente al Adicional de Obra N° 04 por Partidas nuevas, del "Saldo de Obra del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Estadio IPD en la Localidad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín-II Etapa", Código SNIP 172619.

Que, con Carta N° 009-2017-SUPERV./MDNC/NOVCh, de fecha 30 de enero del 2017, la supervisión de Obra hace llegar a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 referente al Adicional de Obra N° 04 del **saldo de Obra del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Estadio IPD en la Localidad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín - II Etapa", Código SNIP 172619**, por mayores metrados y mayores costos para efectos de su verificación y aprobación correspondiente.

Que, la División de Obras, luego de la revisión de la documentación del **INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** del proyecto denominado **saldo del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Estadio IPD en la Localidad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín - II Etapa", Código SNIP 172619**, a través del Informe N° 065-2017-DdO/GIDUR, de fecha 13 de febrero del 2017, recomienda aceptar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, por un periodo de 10 días calendarios, los mismos que se computan desde el 02 de febrero del 2017, debido a que cumple con la cuarta causal para una ampliación de plazo como lo indica el capítulo VII del Título II en el Artículo N° 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues cuando se aprueba la prestación de adicional, siempre y cuando afecte el plazo, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

Que, El monto total de la Ampliación del Plazo N° 06, referente al Adicional de Obra N° 04 asciende a S/. 1'567,807.82 (Un Millón Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Siete con 82/100 soles).

EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días Calendarios, el mismo que se computa desde el 12 de febrero del 2017 al 03 de marzo del 2017.

Con fecha 27 de enero del 2017, el Residente de Obra través de la Carta N° 009-2017-RO/BSCR/MDNC solicita la ampliación del plazo por **Partidas Nuevas**, que se han incrementado durante la ejecución de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Estadio IPD en la Localidad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín - II Etapa", Código SNIP 172619**

Que, el Jefe de la División de Obras de la MDNC, mediante Memorando N° 046-2017-GIDUR/MDNC, solicita pronunciamiento de Ampliación de Plazo N° 06 al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; de acuerdo a lo solicitado por el Residente de Obra.

Que, mediante informe N° 066-2017-DdO/GIDUR/MDNC, el Jefe de la División de Obras expresa su conformidad por la ampliación de plazo por **Partidas Nuevas** por ello concluye en su informe que se recomienda aceptar la **Ampliación del Plazo por espacio de 20 días calendarios**; y requiere emitir la resolución que corresponda por dicha aprobación;

Que, según el **Artículo 6.** De la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado; La Organización de los procesos de contratación Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la Contratación; Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

Que, de acuerdo al **Artículo 8.** De la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; **Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- El Área Usaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

- c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, de acuerdo al **Artículo 9.** De Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado la Responsabilidad, está en Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan; De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 21.** De la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado Procedimientos de selección Una Entidad puede contratar por **medio de licitación pública, concurso público**, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras, del Reglamento de la Ley Vigente; indica que, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que toda obra pública deberá contar con un inspector o supervisor de obra quien deberá permanecer en ésta de modo permanente, para verificar que el contratista ejecute la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones según las disposiciones establecidas en el contrato;

la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento"); por tanto, será absuelta bajo sus alcances.

Debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establecía que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."

Por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisaba las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, podía solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales estaban conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprobaba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se producían situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta

manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad.

Que, es importante indicar que el artículo 201 del Reglamento detallaba el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señalaba que "Para que **proceda** una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes **de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Por lo que, contando con la Opinión Favorable, es Procedente expedir es acto Resolutivo, para formalidad legal que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de contrataciones Estado y su Reglamento.

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes y la normatividad en mención, es necesario emitir el acto administrativo que corresponden, tal como lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigente enero 2016.

Por tales consideraciones y de conformidad al Art. 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 correspondiente al ADICIONAL DE OBRA N° 04 y se recomienda que la presente ampliación de plazo sea sin reconocimiento de mayores gastos generales tanto de la Residencia como de la Supervisión de Saldo de Obra del proyecto : "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO IPD EN LA LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTIN – II ETAPA", CÓDIGO SNIP 172619; por plazo de 20 días calendarios; los cuales serán computados **del 12 de febrero de 2017 al 03 de marzo del 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Infraestructura Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, División de Obras, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Abastecimiento; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nández Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433